



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Carvajales y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron;

De una parte Doña Baltarina Alvarez Perez, mayor de edad, casada,

ayudada de un esposo Don Baltasar Anton Ferrero, empleado y vecino de

Fontenle y Arango, barrio de Jesus del Monte, y de la otra parte, Don Eugenio

Alvarez Perez, mayor de edad, empleado, y vecino de esta ciudad.

Comune Baltasar Anton Ferrero, al solo objeto de conceder a su conyugue

la licencia marital prevenida en derecho, que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos yo, el Consul doy fe. Manifiesto

que los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que

nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la conformidad legal necesaria

para este acto, libre y espontaneamente dice Doña Baltarina Alvarez. Pre-

terio. - Que por fallecimiento de sus padres Don Manuel Alvarez y Doña Josefa

Perez, le corresponden determinados bienes que radicaban en el pueblo de Sancti Spiritus,

Ayuntamiento de fines en la provincia de Oriente, y no pudiendo la que habla

trabada por ahora a España, a fin de tomar posesion de los mismos, ha acordado

con el otro compareciente su cesion; y llevando a efecto lo convenido entre ambos, otorga:

Que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Eugenio Alvarez

Perez, todos cuantos derechos y acciones tiene y le corresponde en las herencias de sus citados

padres, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelacion y grado, a fin de

que promueva, siga y termine los juicios testados o intestados que procedan y se ad-

judicaren.

Y para constancia de lo que precede, doy fe en esta ciudad de la Habana a once de Mayo de mil novecientos diez.

Yo, el Consul, Don Pedro Carvajales y Peon, en fe.

Yo, Don Eugenio Alvarez Perez, en fe.

Escritura de cesion de derechos y acciones por Doña Baltarina Alvarez Perez a favor de Don Eugenio Alvarez Perez

Se libro primera copia al cesionario en la fecha en que se otorgo esta escritura Carvajales

puedo que y tome para sí, en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden dejados por los conmutes. Segundo. Esta cesion es á riesgo y ventura del cesionario, pues la que habla solo responde de las certezas de las lincias y de que no las tiene cedidos ni afectas á responsabilidades algunas, como lo firmo en la muy honorable forma. Tercero. Procede esta cesion por la suma de mil doscientas cincuenta pesetas plata del curso español que recibe en este acto, á mi presencia y la de los testigos, por lo que le otorga los muy eficaces carta de pago. Cuarto. Don Eugenio Alvarez Perez dice: que acepta á mi favor la presente escritura para los usos convenientes. Quinto. Los otorgantes designan el Ayuntamiento de Funes (Oviedo) como lugar en que habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales á que diese lugar esta cesion, sometiéndose en su consecuencia á los Jueces y Tribunales del mismo ó á sus superiores jerárquicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan ó puedan tener. Y yo el Comis. advertí al aceptante que á favor del Estado, la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de los dos últimos cuantiosos del impuesto reportado y no satisfechos por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario á la oficina liquidadora del lugar en que radiquen los bienes para pagar los deudas reales que origine este contrato, so pena de incurrir en multa y despues al Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción sin cuyo requisito no perjudica á tercero, ni se admitirá en ningun Juzgado, Consejo u oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Santiago Garcia Rodriguez y Don Francisco Brana Jorran

Docecientos diez

de los cuantos mayores de edad, empleados y vecinos de  
San Yago de Cuba y de San Pedro de los Rios, y San Pedro de los Rios,  
respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para el presente acto por los obligados en que se  
dieren y comparecer. Y habiendo leído de un devoto a leer por el presente documento  
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifican los obligados, firmados con los testigos y comparecidos. De todo lo cual  
de comocar a los dichos testigos de su profesión y vivienda con referencia a un  
dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Balbuena Alvarez

Batista Antonio

Eugenio Alvarez

Santiago Garcia Rodriguez

Francisco Brana y Fernandez

Ante mi  
P. Cavanilles



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento treinta y seis.

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Gerardo Asensio Ramirez, mayor de edad, del Comercio y vecino de Obispo dos en esta ciudad.

Sección ma  
rital por Don  
Gerardo Asen  
sio Ramirez  
a su esposa Do  
ña Clara Par  
tis Alvarez.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio los caudales legal necesarios para este acto libre y espontáneamente dice: Que concede a su esposa Doña Clara Partis Alvarez, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Villondo (Palencia) toda la herencia ma

Se libro primer  
copio al con  
promente en  
la fecha de su  
otorgamiento.

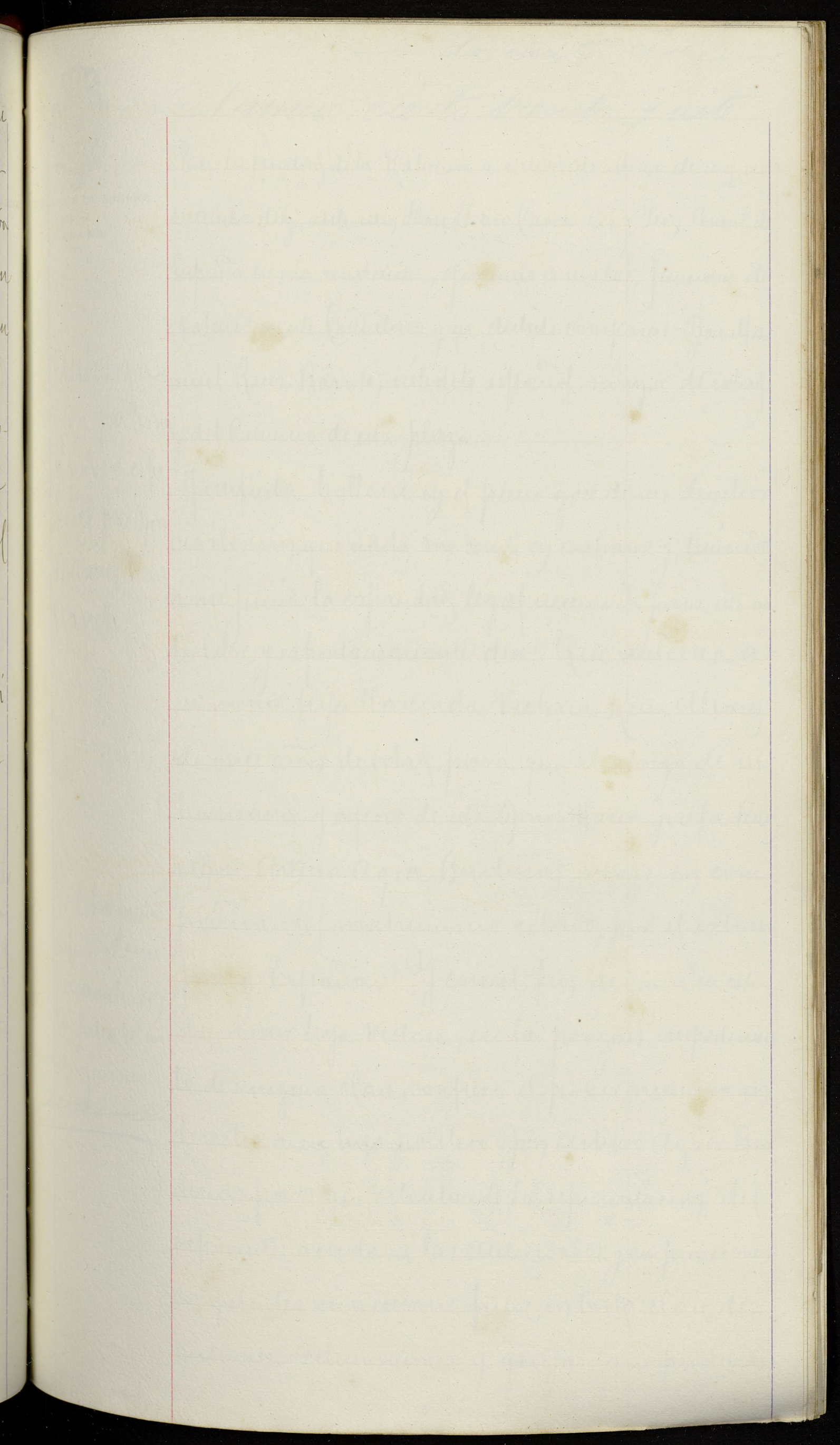
rital prevenida en derecho, para que bien por sí o por medio de tercera persona, gestione lo conveniente ante las autoridades competentes para que viaje por territorio español y embarque en el puerto que crea mas conveniente en uno de sus hijos llamados Emilia, Valerio, César y Marcela de once, diez, cinco y dos años respectivamente habidos en el matrimonio, con objeto de reunirse al que habla en esta ciudad de la Habana, así lo dice y otorga, siendo testigos de consentimiento

y a la vez instrumentales Don Guadalupe Alcalde Gu  
tierrez y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de e-  
dad, del comercio y cumplidos, vecinos de Obispo dos y veintinueve respectiva-  
mente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para esto en este acto, y ser el otorgante  
el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su contenido al leer juró este do-  
cumento juró en acuerdo precedi a la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el  
otorgante, firmando con los testigos y comparece.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos  
de su profesión y vecindad con referencia a mi di-  
cho, yo, el infrascripto Corregidor de Espinosa doy  
fé.

Gerardo Arceño

Alcalde



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento treinta y siete

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil no-  
vecientos diez, ante mi, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de  
España en esta residencia, ejerciendo consular, funciones de  
Notario en este Consulado y en dicitos compareci: Don Ma-

Autoriza  
cion paterna  
y poder espe-  
cial por Don  
Manuel Ruiz  
Barreto.

manuel Ruiz Barreto, súbdito español, mayor de edad  
y del Comercio de esta plaza,  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me conte en contrario y, temiendo  
á mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-  
to libre y espontaneamente dice: Que autoriza á  
su menor hija llamada Victoria Ruiz Alvarez  
de once años de edad para que al abrigo de su  
hermana y esposo de ésta Don Maria Josefa Ruiz  
y Don Arturo Agra Berdinas, viaje en com-  
pañia del matrimonio citado, por el extran-  
jero y España, Y con el fin de que á su cita  
de su menor hija Victoria, no lo pongan impedimen-  
to de ninguna clase, confiese el poder necesario en  
derecho á su hijo político Don Arturo Agra Ber-  
dinas para que orientando la representacion del  
exponente, acuda á las autoridades y corporaciones  
competentes si necesario fuere, en toda clase de  
gestiones, reclamaciones y quejas, que pudieran

Se libró primer  
copio al com-  
pareciente en  
la fecha de su  
firmamento  
Carouilles

afectar a un mencionada hija. Qui lo dice y otorga  
siendo testigos instrumentales Don Carlos Trigo  
Salomon y Don Joaquin Abella Mates, ambos mayo-  
res de edad, empleados y de esta vecindad, que me  
acompañan no tienen impedimento alguno legal pa-  
ra serlo en este acto. Y enterados todos de sus  
efectos al leer por sí este documento por un acuerdo pro-  
cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifico el otorgante firmando como  
testigo y conmigo. De todo lo cual, de conocer al  
compareciente y testigos, de su profesión y vecindad  
y de cuanto el presente contiene, yo, el infran-  
scripto Consul de España doy fe.

R. Riquelme

Carlos Trigo



Ante mí  
P. Riquelme

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwriting, possibly a signature or name, located in the lower-right quadrant of the page.]*

CONSU

*[Faint handwriting on the edge of the adjacent page.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Numero ciento treinta y siete*

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Ma-  
yo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavani-  
lles y Peon, Consul de España en esta residencia, e-  
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-  
sulado y su distrito, comparece: Don Emilio Mas-  
vidal y Mir, mayor de edad, industrial y vecino de  
Aguilar ochenta y siete Ciudad,

licencia ma-  
ritima por Don  
Emilio Mas-  
dal mis a  
mexora Dña  
Juana Ansel-  
rich Martu-  
ria.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada le quite o contrarie y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
y espontaneamente dice: Que concede a su le-  
gitima esposa Doña Juana Anselrich Marturia  
mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina  
de Lagortera (Gerona) toda la licencia necesaria  
previendole en derecho, para que bien por si, o por me-  
dio de tercera persona gestione lo conducente an-  
te las autoridades competentes para que pueda  
viajar libremente por territorio español, embarcan-  
do en el puerto que estime mas conveniente en  
cualquier punto de mar, y en su hijo Amadeo de nueve años de edad, ha-  
vido en el matrimonio, con el fin de reunirse con  
el exponente en esta Ciudad de la Habana.  
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumen-

El libro primera  
copio al compor-  
nente en la fe-  
cha de un otorga-  
miento.

*Asi lo dice y otorga*

y a la vez de conocimiento

1/ tales Don Oscar Ferrer Franco y Don Miguel Guerra Herrera, ambos mayores de edad, del comercio y empleado, vecinos de O'Reilly treinta y cuatro y Alquiros treinta y dos respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a ser por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conunyo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un derecho yo, el infrascripto Consul de España doy fe  
ante líneas = y a la vez de conocimiento = vale =

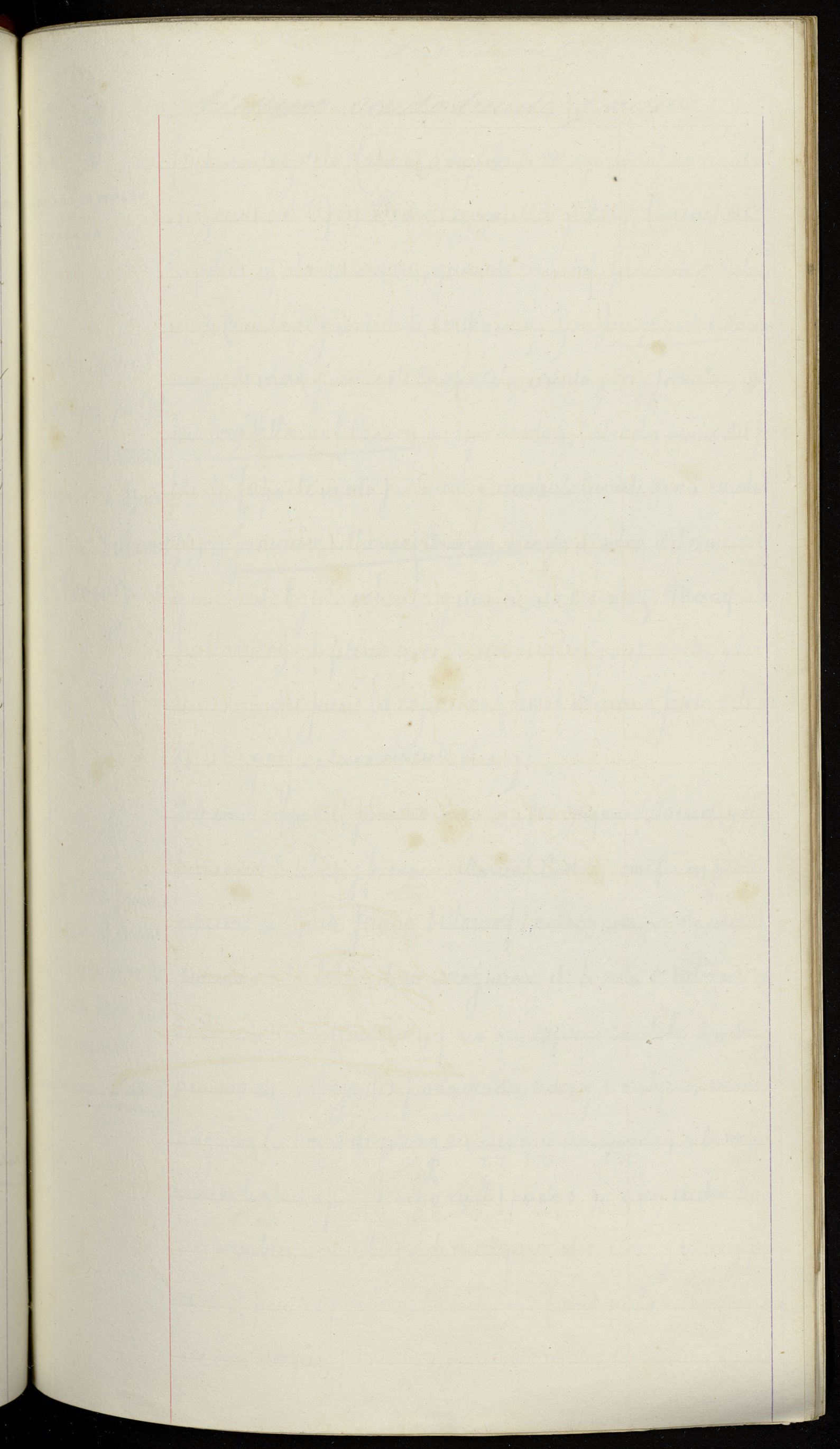
Emilio Manóvil

Oscar Ferrer

Miguel Guerra



Ante mi  
P. Casanilla





CONSULADO  
EN  
HABANA

Pod  
por  
gad  
y o  
Jun  
gr

Se  
ap  
pa  
fel  
ga  
B



*[Faint handwritten signature and text]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez ante mí Don Pedro Carruilles y Peon, Curul de Exponción en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Don José Pelgado Villanéal, mayor de edad y vecino de Compostela sesenta y dos y jornalero, Don Esteban Villanéal Padrón, mayor de edad, labrador vecino del pueblo de Zaporté en esta provincia y accidentalmente en esta ciudad y Don Francisco Villanéal Padrón, mayor de edad, del comercio y vecino de Egido ochenta y uno en esta ciudad. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos (y ore) civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen:

Poder especial por Don José Pelgado Villanéal y otros a Doña Juana Villanéal y Padrón

Se libró primer copia a los comparecientes en la fecha de su otorgamiento

Que como expuso el primero o sea Don José Pelgado Villanéal, y como hermanos Esteban y Francisco Villanéal Padrón, confieren poder especial a Doña Juana Villanéal Padrón mayor de edad dedicada a sus labores de su sexo y vecina de la villa de Valverde en la Isla de Hierro (Canarias) para que representando los derechos y acciones de los otorgantes, pueda vender, ceder y de cualquier modo enajenar los bienes derechos y acciones que correspondan a los expuestos habidos por herencia de sus padres, ya sean dichos bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase y cobre y perciba el precio o precios de los mismos. También la autorizan para que otorgue, formalice, suscriba cuantos documentos y escri-

Carruilles

turas se requirieran obligando en estas a los exponentes a la creencia  
y saneamiento en su caso y convinguendo las demas cláusulas que  
sean procedentes o que acuerde con los compradores, pudiendo subs-  
tituir este poder, revocar substituto y nombrar otros. Asi mismo me  
suplica Don Jnre Delgado Villarreal, que confiere a mi toda espasa Don  
Juan Villarreal Padron la licencia moral que previene la ley, para que  
independientemente de un mundo me ejerza las mismas facultades que la fa-  
cultad en este poder, o sea la de vender los bienes que por la legitimacion de mis padres le  
correspondan, obrando para ello en la forma que crea mas conveniente, prometiendo el  
comprador no oponerse en tiempo alguno, ni reclamar la nulidad de los actos  
que dicta en espasa ejecute los que desde ahora aprueba y ratifica. Asi lo dice y otor-  
gaciondo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Benigno Iglesias  
Padron y Don Pedro Padron y Padron, ambos mayores de edad, del  
Comercio y vecinos de Ferreñe Rey retenta y uno y Villegas exento  
uno respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedi-  
mento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen.  
Y estando todos de un acuerdo a leer por este documento, por un acuerdo, procedi a la lectu-  
ra íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y  
conmigo. De todo lo cual, de enunciar a los citados testigos, de un proprio y voluntad con refe-  
rencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España, doy fe =

Jose Delgado Villarreal Pedro Padron  
Esteban Villarreal  
Benigno Iglesias  
Ante mi  
P. C. Carrasquilla



y  
o  
-  
m  
r  
u  
fa  
b  
el  
s  
w  
s  
f  
s  
a  
de  
ey  
ute  
yz  
refe  
D



CONSULADO  
EN  
HABANA

P  
por  
bo  
Sol  
del  
fir  
Mu

Se  
Cof  
re  
fel  
gan  
re



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número ciento cuarenta

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil no-  
vecientos diez, ante mí Don Pedro Carranilles y Seo, Consul de  
España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de  
Notario en este Consulado y en dilito, comparece; Don Ja-  
cobo Ribal Solo, mayor de edad, del comercio, vecino de Jovellanos,

Poder especial  
por Don Jaco-  
bo Ribal  
Solo, a favor  
del Don Emilio  
Fernandez  
Mendez

Calle Martí número quince y accidentalmente en esta ciudad.  
Manifiesto hallame en el pleno goce de mis derechos civiles, sin  
que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que confiere poder especial, todo bastante como en derecho se requie-  
ra ó fuere necesario a favor de Don Emilio Fernandez y Mendez  
mayor de edad, ex- Consul de Cuba en Gijón (España) propieta-  
rio y vecino de Madrid para que lo use y ejerza con los facultades si-  
guientes: Primera. - Para que reclame, cobre y perciba del Estado  
español, en la oficina correspondiente, todo cuanto correspondiente al otorgan-

Le libro presenté  
Copia al campo  
reciente en la  
pela semota  
gamento  
Carranilles

te por todos conceptos, sean los que fueren, y deva luego, lo que resulte a  
mi favor, por haberes personales devengados como Capitán de vo-  
luntarios Militares. Segunda. - Para que reclame, cobre y  
perciba en total importe en la clase de títulos, recibidos o moneda en  
que se ordene el pago; vendiendo los títulos, y hecho todo metódico lo  
que al tenor Julian Alonso y Serna, de esta ciudad, Sol número  
nueve, que lo depositaría a la disposición del otorgante. Tercera.  
- Para que pueda vender dichos alcances en total o en parte

otorgando escritura con todos los requisitos que se exijan y per-  
siniendo y girando el importe liquido en la forma ya indicada  
Cuarta. Para que valdria este mandato en todo o en parte  
revoque substituto y nombre otros. Otri lo dice y otorga un-  
do testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José  
Cuenca Bodes y Don Joaquin Abella y Matos, ambos  
mayores de edad, del comercio y empleados respectivamente  
vecinos los dos de esta Ciudad, que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para ello en este acto y ser  
el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de un  
derecho a leer por si este documento por un acuerdo preceder  
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido una-  
tifico el otorgante, firmando con los testigos y comparece.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi  
profesion y veracidad con referencia a mi oficio, yo, el  
Francisco Comisario de España doy fe.

Jacobo Quiball

José Cuena Joaquin Abella

Ante mi  
P. Cavallé



o  
u  
a  
u  
i  
u  
re  
u  
u  
u  
e  
or  
u  
e  
a  
m  
,  
u  
M  
)



CONSULADO  
EN  
HAB

Se  
mu  
de  
fo  
mu  
de  
Pace





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento cuarenta y uno.  
Ratificación y Protocolización de  
protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Mayo de mil no-  
vecientos diez, ante mí Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notá-  
rio en este Consulado y en distrito, comparece, Don Miguel  
Antich, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del  
vapores-ceros español "Antonio Lopez" de la Compañía Francoalema-  
na del Barcelona, del que es Conyugalón en esta plaza el señor  
Don Manuel Ochoy. Manifestó hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles sin que nada me cause en contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado  
general de España en Nueva York y con fecha trece del  
Comienzo mes, formuló protesta de averías de mar, a con-  
secuencia de los malos tiempos sufridos en el tiempo de su  
viaje en un viaje de tránsito de España a aquel punto,  
protesta que en este acto y de la manera mas solemne  
que en derecho se requiere, ratifica en todas sus partes  
requiriéndome a la vez para que la sea a continua-  
ción, lo que se hizo, quedando señalada con el número que  
se encabeza a la presente.  
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felipe

Se libro co-  
pia en la fe-  
cha en que  
formulo la  
presente act-  
de protesta  
Carruilles

Don Feliciano Uribami Orrono, am  
las mayores de edad, empleados, y de este venida  
rio que me aseguray no tener impedimento algu  
no legal para serlo en este acto. y ser y enterando  
toda de un decreto a leer por si este documento  
por un acuerdo procedi a la lectura integra del  
mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitan  
Feliciano con los testigos y conungo.

De todo lo cual, del conocimiento del Capitan  
y testigos, yo, el infrascripto Consul de España  
 doy fe = enteramente = y ser = no vale

M. Mutis.

Feliciano Uribami

Felipe V. Lecandero



Ante mi  
P. Casanilles

am  
ida  
gu  
to  
to  
uf  
itay  
  
na  
lz  
  
las  
7

PROTESTA DE VARIAS

\*Antonio Lopez\*

New York, el 25 Mayo de 1910.

1872

PROTESTA DE AVERIAS

\*Antonio Lopez\*

Hecha en San Juan de los Rios, a 15 de Mayo de 1872.

Consul General de España  
en la  
Ciudad de Nueva York

Documento número y seis

NUMERO SEIS

NUMERO-SEIS

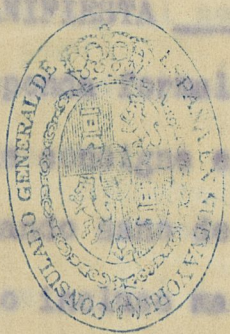
En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de Mayo de mil novecientos diez: Ante mí, Don Emilio de Ferrera y Blesa, Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y á presencia de los testigos que se mencionaran

COMPARECE

Don Miguel Antich, Cap PROTESTA VA DE NAVERIAS. ANTONIO LOPEZ de la matrícula de Barcelona, de porte de tresmil quinientas noventa y una toneladas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, quien hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponde realiza la presente Acta de Protesta de mar y no requiere para que se inscriba en ella lo siguiente:  
Que estando el buque de su matrícula en quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para su máquina y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el día treinta de Abril de mil novecientos diez, á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje, y que durante la travesía ocurrieron los a continuación relatados



Nueva York, 14 de Mayo de 1910.

INCIDENTES

PRIMERA SINIADURA. - Del día treinta de Abril al primero de Mayo. - Con viento galano del Oeste, marejada del mismo y despejado dió comienzo la actual siniadura que continuó en forma análoga hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas durante la cual el viento fresco del Sur-

NUMERO SEIS

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á tres de Mayo de 1910  
veintidos días: Ante mí, Don Emilio de Rivera y Biano, Conde General  
España en los Estados Unidos de la América del Norte y á presencia de  
testigos que se mencionaran

COMPARECE

Don Miguel Antonio, Cap. PROTESTA VS DE LA AVIACION. ANTONIO LOPEZ de la  
Ciudad de Barcelona, de parte de Presmi quinientos noventa y dos  
litas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, quien declara  
"Antonio Lopez".  
El juicio con la capacidad legal necesaria para este juicio  
contablemente

AVIACION

Que á los efectos que corresponden formaliza la presente Acta de Protesta  
de ley y no repuliere para que conste en ella lo siguiente.  
Que estando el buque de su marca en el puerto de Getafe, manteniéndose  
Protesta de todo lo necesario para su salida y aparatos para navegar  
salieron de Getafe para este puerto de Nueva York el día treinta de  
de los veintidos días, á las tres de la tarde, luego de recibida la  
de la correspondencia, documentación y pasaje, y que durante la travesía



Nueva York, 14 de Mayo de 1910.

INCIDENTES

PRIMERA SINGIADURA. Del día treinta de Abril al primero de Mayo  
viaje Getafe del Oeste, marjada del mismo y despegado del continente  
actual singiadura que continúa en forma análoga hasta la Guardia de  
días y seis á las veinte horas durante la cual el viento fresco del